
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
31 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

Informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes

Nota de la Secretaría

De conformidad con la resolución ICC-ASP/6/Res.1 de 14 de diciembre de 2007, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta a la consideración de la Asamblea el informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes.

Informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes

I. Introducción

1. En la 14ª sesión del sexto período de sesiones, celebrada el 14 de diciembre de 2007, la Asamblea de los Estados Partes estableció un Comité de Supervisión de los Estados Partes (de aquí en adelante denominado “el Comité”) como órgano subsidiario de la Asamblea para la supervisión estratégica del proyecto de los locales permanentes de conformidad con el anexo II de la resolución ICC-ASP/6/Res.1.¹
2. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 15 del anexo II de la resolución en que se dispone que el Comité de Supervisión presentará a la Mesa informes periódicos sobre la situación y presentará a la Asamblea cualquier información o proyecto de resolución por conducto de la Mesa. La adición al presente informe contiene un proyecto de resolución para que lo examine la Asamblea.
3. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 30 de enero y el 13 de febrero de 2008, respectivamente, el Comité designó Presidente al Excmo. Sr. Jorge Lomonaco, Embajador de México ante los Países Bajos, y Vicepresidente al Excmo. Sr. Lyn Parker, Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante los Países Bajos.
4. El Comité determinó qué cuestiones requerirían su atención en el futuro próximo, entre las que figuran la contratación del director del proyecto, la preparación del proyecto de presupuesto para 2009 para el Programa principal VII, el examen de las opciones de financiación, incluso la posibilidad de atraer contribuciones privadas, y cuestiones relacionadas con el concurso de diseño arquitectónico. El Comité estableció dos subgrupos, uno sobre la contratación del director del proyecto y otro sobre la financiación del proyecto.
5. Hasta el 29 de octubre de 2008, el Comité había celebrado 14 sesiones para examinar las diversas cuestiones incluidas en su mandato y preparar un proyecto de resolución.

II. Contratación del director del proyecto

6. El subgrupo sobre la contratación del director del proyecto celebró 11 sesiones dedicadas a los preparativos para la identificación y contratación de un director del proyecto. En especial, el subgrupo examinó el anuncio de vacante y formuló recomendaciones sobre el mejor método para contratar a un director del proyecto.
7. En vista del carácter especializado del puesto que se había de cubrir, el Comité de Supervisión convino en su tercera sesión, celebrada el 27 de febrero de 2008, en iniciar un procedimiento de licitación para pedir ofertas a las agencias de contratación.
8. Un grupo de evaluación técnica, formado por expertos del Estado anfitrión y de la Corte, así como por el Presidente del Comité, examinó las seis propuestas recibidas y recomendó que el Comité invitara a dos agencias de contratación a hacer una presentación y proporcionar más detalles sobre sus respectivas ofertas.
9. Teniendo en cuenta el alcance geográfico de su red y su especialización en el campo de la propiedad y la construcción, así como el hecho de que su oferta estaba dentro de los límites presupuestarios (a saber 34.556 euros), el Comité convino en su quinta sesión,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III A, resolución ICC-ASP/6/Res.1, párr. 5 y anexo II.

celebrada el 19 de marzo de 2008, en contratar a Michael Page International para que realizara un procedimiento de contratación.

10. En el contrato, firmado por ambas partes el 4 de abril de 2008, se especificó que Michael Page International presentaría al Comité para su examen una lista de selección de los candidatos. Además de prestar servicios ejecutivos de contratación, Michael Page International procesaría y evaluaría las solicitudes recibidas mediante el sitio web de la Corte. El 14 de abril de 2008 se publicó el anuncio de vacante en el sitio web de la Corte, indicando que el plazo para la presentación de solicitudes era el 18 de mayo de 2008.

11. En sus sesiones octava, novena y décima, celebradas los días 14 de mayo y 5 y 17 de junio de 2008, respectivamente, el Comité de Supervisión convino en que el grupo de selección estuviese formado por los siguientes miembros:

Presidente

1. Sr. Ken Jeavons (experto de los Estados Partes)

Representantes de los Estados Partes

2. Sra. Birgit Frie (Alemania)
3. Sr. Erasmo Lara (México)
4. Sr. Andrzej Ryng (Polonia)
5. Sr. Donggy Lee (República de Corea)
6. Sra. Yolande Dwarika (Sudáfrica)

Expertos

7. Sr. Thomas Schuster (Experto de la Corte)
8. Sr. Roel van der Mark (Experto del Estado anfitrión)

12. A los demás miembros del Comité de Supervisión se les reconoció condición de observadores. El Comité convino además en que, en caso de que un candidato tuviera la misma nacionalidad que una persona participante en el proceso de selección o alguna relación con ella, dicha persona se excusaría de participar en la entrevista y la evaluación de ese candidato en particular.

13. Michael Page International recibió 172 solicitudes, de entre las cuales se seleccionaron 17 candidatos para que participaran en las entrevistas. Posteriormente, seis candidatos, cuatro de los cuales habían presentado su solicitud mediante el sitio web de la Corte, fueron seleccionados por Michael Page International basándose en sus calificaciones y experiencia en materia de arquitectura y construcción o en el trabajo realizado para una organización internacional. El 23 de junio de 2008, un candidato retiró su solicitud para el puesto. El grupo de selección celebró las entrevistas el 30 de junio y el 1º de julio de 2008.

14. En la 11ª sesión del Comité de Supervisión, celebrada el 2 de julio de 2008, el Sr. Ken Jeavons, Presidente del grupo de selección, presentó el informe del grupo de selección, en el cual se recomendaba que se escogiera director del proyecto al Sr. Hans Heemrood (Países Bajos) debido a su experiencia en proyectos complejos en los Países Bajos, su familiaridad con el proyecto y su interés en éste, su conocimiento de la gestión de los riesgos y las situaciones de crisis, así como de la gestión de los costos y el tiempo, sus aptitudes para el trabajo en equipo y la gestión de proyectos, y sus aptitudes profesionales en general.

15. En vista de las competencias del candidato seleccionado, la Secretaria convino en prorrogar, de conformidad como lo dispuesto en la cláusula 9.5 del Estatuto del Personal, el límite de edad para que se pudiera contratar al Sr. Hans Heemrood por un período de tres años. A ese respecto, la Corte confirmó que ese nombramiento mediante la prórroga del límite de edad no tendría ninguna consecuencia para el presupuesto por programas.

16. En la misma sesión, el Comité de Supervisión hizo suya la recomendación del grupo de selección. El Sr. Hans Heemrood asumió el cargo de director del proyecto el 1º de octubre de 2008.

17. Al preparar la parte del proyecto de presupuesto por programas para 2009 correspondiente al Programa principal VII, el Comité convino en que todos los costos relacionados con la plantilla y el funcionamiento de la Oficina del Director del proyecto permanecieran dentro del ámbito del Programa principal VII.

III. Financiación del proyecto

18. Teniendo en cuenta lo aconsejado por el Comité de Presupuesto y Finanzas en el informe sobre los trabajos de su décimo período de sesiones², el subgrupo de financiación siguió examinando opciones para la financiación de la construcción de los locales permanentes, con especial referencia a la oferta de un préstamo contenida en una carta de fecha 25 de enero de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado anfitrión.³

19. El Presidente del Comité de Supervisión presentó al subgrupo un documento de concepto, de fecha 20 de mayo de 2008, que contenía un proyecto de plan de financiación flexible para la construcción de los locales permanentes (véase el anexo del presente informe). El objetivo del plan de financiación flexible es garantizar la financiación del proyecto obteniendo una línea de crédito de hasta 200 millones de euros mediante la aceptación de la oferta del Estado anfitrión, al mismo tiempo que no se excluyen otras fuentes de financiación, como las contribuciones directas o las donaciones privadas.

20. El documento de concepto, cuyo contenido fue aprobado por el Estado anfitrión, prevé que la aceptación del préstamo del Estado Parte no creará obligación legal alguna para que la Corte utilice la totalidad del préstamo ni limitará en forma alguna la búsqueda por la Corte de otras fuentes de financiación. Además, el Estado anfitrión convino en que, en caso de que los 200 millones de euros no se hubieran utilizado plenamente al final del proyecto, deduciría del monto del préstamo que habría que reembolsar una suma equivalente al 17,5 por ciento de la parte no utilizada.

21. En su 11º período de sesiones, el Comité de Presupuesto y Finanzas hizo suyo el plan de financiación, pues combinaba flexibilidad para los Estados Partes con disposiciones flexibles de liquidez adecuadas para las necesidades del proyecto.⁴

22. El Comité de Supervisión examinó varios elementos contenidos en el documento de concepto en el marco de un proyecto de resolución (véase la adición) que se presenta a la Asamblea de los Estados Partes para que lo examine en su séptimo período de sesiones.

Pagos únicos

23. Los Estados Partes tendrían la oportunidad de hacer un pago único (a saber, mediante un calendario fijo con uno o más plazos) para cubrir la suma que les correspondiera aportar para el proyecto de los locales permanentes, con sujeción a un posible ajuste cuando se determinara el costo final del proyecto. No se cobrarían a los Estados que escogiesen esta

² ICC-ASP/7/3.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, continuación del cuarto período sesiones, Nueva York, 26 y 27 de enero de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/37), anexo IV.

⁴ ICC-ASP/7/15, párrs. 110 a 122.

opción los intereses devengados ni el monto correspondiente al reembolso del préstamo del Estado anfitrión en el grado en que hubieran contribuido al proyecto haciendo un pago único.

24. A fin de facilitar la planificación financiera del proyecto, el Comité de Supervisión convino en que sería ventajoso que los Estados Partes empezaran a hacer sus pagos únicos a la brevedad posible, a fin de poder capitalizar el proyecto de los locales permanentes. Con ese fin, el Comité de Supervisión recomendó que se determinara una fecha fija para que los Estados Partes comunicaran su decisión de hacer un pago único, de preferencia ya en 2010.

25. Se sugirió el establecimiento de una cuenta especial para mantener en depósito y gestionar dichos pagos únicos a fin de utilizarlos para cumplir obligaciones de pago al comienzo del proyecto, lo que reduciría la suma que finalmente se habría de pedir prestada al Estado anfitrión.

26. El Comité de Presupuesto y Finanzas recomendó que cualquier interés devengado gracias a los pagos únicos se capitalizara en la cuenta especial.⁵ Además, la Asamblea tendría que determinar el objetivo de dicha cuenta de conformidad con la norma 6.5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.

Pago de intereses y reembolso del préstamo

27. El Comité de Supervisión sugirió que a partir de la primera utilización del préstamo se incluyera en el proyecto de presupuesto por programas de la Corte el pago del interés devengado, ya sea mediante el establecimiento de un programa principal nuevo o de un fondo de capitalización separado destinado a ese fin y que, una vez terminado el proyecto, también regularía el reembolso del préstamo mediante pagos anuales fijos.

28. El Comité de Presupuesto y Finanzas examinó la cuestión⁶ y convino en que eran viables ambas opciones para el pago de los intereses y el reembolso del préstamo. El Comité observó que para cubrir los costos habría que usar una escala de cuotas modificada que excluyera a los Estados Partes que hubieran optado por pagar su participación mediante un pago único.

29. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2008, el Estado anfitrión informó al Comité de Supervisión de su deseo de poner a disposición de la Corte partes del préstamo anualmente o semestralmente. Los intereses se calcularían a partir de la fecha en que los fondos se transfiriesen a una cuenta aparte de la Corte. A este respecto, el Comité de Presupuesto y Finanzas recomendó que los intereses que pudiera percibir la Corte por los fondos que tuviera en depósito en esa cuenta se debían capitalizar en el fondo para el proyecto o asentarse como ingresos en las cuotas recibidas para el pago de intereses.⁷

Gastos del proyecto en 2009

30. Los gastos del proyecto de los locales permanentes en 2009, que se estiman en 6 millones de euros, se sufragarían con cargo al préstamo del Estado anfitrión. Es la única manera de financiar los gastos de 2009 sin aumentar el presupuesto ordinario de la Corte y de esa manera el Estado anfitrión iniciaría las actividades del préstamo.

Autorización de contratos y gastos

31. Se debería establecer un sistema para la autorización de los gastos y/o contratos cuyas consecuencias financieras estén dentro de límites determinados. El anexo V del proyecto de

⁵ Ibid., párr. 117.

⁶ Ibid., párr. 114 a 116.

⁷ Ibid., párr. 118.

resolución contiene propuestas en ese sentido que pueden requerir ajustes adicionales antes de la celebración de séptimo período de sesiones de la Asamblea. El Comité de Presupuesto y Finanzas recomendó que ese sistema, de ser aprobado por la Asamblea, se examinara al cabo de un año.⁸

Estimaciones de costos

32. El Comité de Supervisión observó que por el momento seguían siendo válidas las estimaciones contenidas en la resolución ICC-ASP/6/Res.1⁹ y que se dispondría de estimaciones más precisas cuando terminase el concurso de diseño arquitectónico. El Comité propuso que anualmente:

- a) la Junta del Proyecto presentara, para que las examinara la Asamblea de los Estados Partes, estimaciones más detalladas del costo total definitivo sobre la base de información actualizada; y
- b) el director del proyecto presentara, por conducto del Comité de Supervisión, informes sobre la realización de las estimaciones del año anterior y sobre el nivel general de gastos.

33. El Comité de Supervisión observó, además, que los costos relacionados con el proyecto pero no directamente relacionados con la construcción sólo podrían empezar a determinarse y cuantificarse una vez avanzada la etapa del diseño. De conformidad con el párrafo 6 c) de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, el Comité convino en examinar esa cuestión de manera más detallada el siguiente año.

Criterios para la adjudicación de un contrato al equipo encargado del diseño

34. El Comité de Supervisión propuso, además, que se pidiera a la Junta del Proyecto que en sus negociaciones con los ganadores del concurso de diseño arquitectónico tuviera en cuenta los criterios para la adjudicación de un contrato al equipo encargado del diseño que figuran en el anexo I del proyecto de resolución.

⁸ Ibid., párr. 121.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III. A, resolución ICC-ASP/6/Res.1, décimo párrafo del preámbulo.

Section 1.01 Anexo

Plan de financiación flexible para la construcción de los locales permanentes de la Corte

Presentado por el Presidente del Comité de Supervisión *

Objetivo

1. Garantizar la financiación del proyecto mediante la obtención de una línea de crédito por el costo total estimado del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de encontrar y, si procede, optar por otras fuentes de financiación (por ejemplo, presupuesto ordinario, cuotas anticipadas, donaciones, subvenciones, otros préstamos).

Medios

2. Aceptación de la oferta del Estado anfitrión¹, preservando la facultad de la Corte de decidir el monto definitivo del préstamo. El total de los fondos obtenidos en préstamo del Estado anfitrión podrá ser inferior a 200 millones de euros, pero en ningún caso se podrá rebasar esa suma.

Condiciones

3. La Corte aceptará la oferta del Estado anfitrión como **línea de crédito** en las siguientes condiciones:
 - a) El Estado anfitrión pondrá a disposición de la Corte una línea de crédito de 200 millones de euros a una tasa de interés subsidiada del 2,5 por ciento anual.
 - b) La Corte determinará el importe total de los fondos que utilizará de esa línea de crédito. Si el costo total del proyecto es inferior a 200 millones de euros o si la Corte encuentra otras fuentes de financiación (por ejemplo, presupuesto ordinario, cuotas anticipadas, donaciones, subvenciones, otros préstamos) durante la etapa de desarrollo o de construcción del proyecto, sea para la totalidad o para una parte del mismo, la Corte podrá utilizar una cantidad inferior al límite máximo de 200 millones de euros de la línea de crédito, sin que ello dé lugar a una penalización por parte del prestamista.
 - c) El Estado anfitrión acreditará a la Corte, **al finalizar el proyecto**, la proporción del subsidio de la tasa de interés correspondiente a los fondos no utilizados de la línea de crédito. A continuación se indica cómo se calcularía la capitalización del subsidio:

* El Presidente del Comité de Supervisión presentó este documento como “documento de concepto” el 20 de mayo de 2008.

¹ Préstamo por un importe máximo de 200 millones de euros durante un período de 30 años a un tipo de interés subsidiado del 2,5 por ciento anual. La oferta figura en la carta de fecha 25 de enero de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado anfitrión, contenida en: *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, continuación del cuarto período de sesiones, Nueva York, 26 y 27 de enero de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/37), anexo IV.

- i) 35 millones de euros si no se prestan fondos
- ii) 26.250 millones de euros si se prestan 50 millones de euros
- iii) 17.500 millones de euros si se prestan 100 millones de euros
- iv) 8.750 millones de euros si se prestan 150 millones de euros
- v) 0 euros si se presta el total de 200 millones de euros.

Como se demuestra en este cálculo, el monto equivale al 17,5 por ciento de la parte no utilizada del préstamo de 200 millones de euros.

En los casos ii) a iv), la Corte dedicará esos fondos al reembolso de la línea de crédito y/o al de los préstamos contraídos para financiar el proyecto.

- d) El Estado anfitrión cobrará los intereses cada mes y los imputará sólo a los fondos utilizados a la fecha.

Contribuciones directas²

- 4. Los Estados Partes tendrán la posibilidad de pagar por adelantado sus respectivas contribuciones³ para el proyecto de los locales permanentes. Los Estados Partes que elijan esa opción estarán por tanto exentos del pago de las cuotas que se fijen para el reembolso del préstamo(o de los préstamos).
- 5. El monto de las contribuciones directas será objeto de un ajuste al final del proyecto, cuando se determine y divida proporcionalmente entre los Estados Partes el costo total de los locales permanentes.

Medidas adicionales

- 6. De conformidad con lo que establece el párrafo 11 de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, el fondo fiduciario para la construcción de los locales permanentes de la Corte deberá comenzar a funcionar. Su único objetivo será mantener en depósito y gestionar los fondos asignados al proyecto, con total independencia del presupuesto ordinario de la Corte. Podría ser necesario modificar la reglamentación financiera de la Corte de tal forma que:
 - a) se autorice al fondo fiduciario a recibir fondos provenientes de distintas fuentes;
 - b) se autorice a la Corte a obtener préstamos y líneas de crédito, recibir contribuciones directas y aceptar subvenciones o donaciones con la única finalidad de construir sus locales permanentes; y
 - c) se prevea, si así lo decide la Asamblea, la transferencia de los fondos no utilizados del presupuesto ordinario de la Corte al fondo fiduciario con la única finalidad de construir sus locales permanentes.
- 7. Se podría invitar a organizaciones no gubernamentales, miembros de la sociedad civil o personalidades destacadas, que hayan dado pruebas de su compromiso con el mandato y los objetivos de la Corte, a establecer fondos fiduciarios en los que se depositarían los fondos recaudados para los locales permanentes de la Corte. Tras recibirse la autorización

² Denominadas “pagos únicos” de aquí en adelante.

³ Calculadas sobre la base de la cuota que cada Estado Parte pague en ese momento para la financiación del presupuesto ordinario de la Corte.

de la Asamblea – directamente o por conducto del Comité de Supervisión – los fondos recaudados podrían transferirse al fondo fiduciario para los locales permanentes y aplicarse al proyecto.

Otras consideraciones (reembolso)

8. Habría que realizar un examen más exhaustivo – incluido el asesoramiento de expertos – para evaluar las repercusiones financieras tanto para la Corte como para los Estados Partes, de lo siguiente:
 - a) Si, a la luz de las opiniones expresadas por el Comité de Presupuesto y Finanzas⁴, la Corte deberá empezar a pagar los fondos recibidos en préstamo del Estado anfitrión inmediatamente después de su primera utilización (es decir, en el siguiente año civil) o una vez terminado el proyecto.
 - b) Las modalidades del pago por los Estados Partes del préstamo y de los intereses devengados, incluidas opciones como la incorporación de la obligación de reembolso en el presupuesto ordinario de la Corte, el establecimiento de un sistema aparte para determinar las cuotas correspondientes a los locales permanentes, o una combinación de esas modalidades (es decir, una sola factura anual detallada relativa a la cuota para el presupuesto ordinario y la cuota para los locales permanentes).
9. Plazo de reembolso del préstamo. La oferta del Estado anfitrión prevé un plazo de 30 años para el reembolso del préstamo. No obstante, cabe la posibilidad de considerar un período más corto.

--- 0 ---

⁴ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su décimo período de sesiones (ICC-ASP/7/3), párrs. 66 y 67.